

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de esa misma fecha, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra de los CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Poder Ejecutivo Federal, Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación, y Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como en contra del Partido Acción Nacional; escrito mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 38, 118, incisos h), w) y z), 341, 342, 344 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, párrafo 1, inciso b) y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover DENUNCIA en contra de FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente queja se interpone en contra del Presidente de la República, FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, al ser este el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como en contra del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, bajo su calidad de garante de la conducta de su referido militante. A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el suscrito manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Domicilio para recibir notificaciones y quien la puede recibir: Como lo señalé en el preámbulo del presente escrito, lo son las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en el edificio central de este Instituto, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal y se autoriza para este fin a Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza.

III. Acreditar la personería del promovente: Se satisface este requisito, toda vez que el suscrito cuento con la personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se satisface este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito, respectivamente.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o mencionar las que habrán de requerirse: Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VI. Medidas cautelares solicitadas: Este requisito se satisface en el apartado de MEDIDAS CAUTELARES de la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El 12 de noviembre de 2011, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/027/2011, mediante el cual acredita el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal. El Consejo General ordenó la publicación de dicho catálogo mediante Acuerdo CG371/2011.

3.- Con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base 111, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012 y cuyo punto TERCERO dispone:

"TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base 111, apartado C, párrafo segundó de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal". (1)

(1) Controvertido mediante recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados, y resuelto en fecha 12 de diciembre de 2011. El sentido de la resolución fue el de revocar el Acuerdo para efectos del periodo de campañas, dejando vigente el catálogo de estaciones de radio y televisión impugnado, durante la etapa de precampañas.

4.- Es el hecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y este concluirá tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Por tal motivo, en acatamiento al artículo 2 del mismo Código electoral, durante el tiempo que comprendan esta periodo y hasta que concluya la jornada electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

5.- Los días 30 y 31 de marzo, así como 1 y 2 de abril de 2012, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, que fue aprobado por esta autoridad electoral.

Ello, sin que dichos promocionales se ubiquen en las excepciones que prevén el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG75/2012, a la prohibición general de difundir propaganda electoral durante el periodo de campaña.

Específicamente se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, el otorgamiento de becas educativas, los financiamientos universitarios otorgados, la promoción del turismo y las inversiones realizadas en este sector, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República, las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, las obras y proyectos realizados en materia de energía y electricidad, programas sociales y prevención de adicciones.

A continuación, se transcribe el contenido de los promocionales denunciados:

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia. "

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios

No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS !=STABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obas (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Este hecho se acredita con el disco compacto que contiene los testigos de audio de los promocionales radiofónicos antes indicados y que al ser reproducido, permite escuchar su contenido.

Asimismo, se acredita con el disco compacto que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado y en el cual pueden apreciarse los promocionales radiofónicos que fueron difundidos los días 30 y 31 de marzo, y 1 Y 2 de abril del año en curso, identificándose la hora y estación de radio en que se difundieron, junto con el testigo de audio correspondiente.

A efecto de acreditar la difusión de los promocionales radiofónicos denunciados, se inserta a continuación el cuadro correspondiente al monitoreo muestral efectuado por mi representado, el cual contiene, respecto de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados, los datos concernientes a la plaza, el horario, la fecha y la compañía desde la que fueron transmitidos, la versión del promocional, la estación, frecuencia y medio a través del cual fueron difundidos, así como la liga electrónica que al ser seleccionada, permite acceder al testigo de audio correspondiente al promocional radiofónico para lo cual es necesario seleccionar la liga electrónica y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora.

Se insertan tablas.

Asimismo, se muestra a continuación, el cuadro que contiene la relación del número de impactos correspondiente a la difusión de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados:

Se inserta tabla.

Marco normativo que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas de procesos electorales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

El artículo 41, base III, Apartados A y C, segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Además, mandata que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

La misma disposición constitucional, prevé únicamente tres excepciones a esta prohibición: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

A su vez, el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, exceptuándose las tres excepciones antes señaladas.

A su vez, el artículo 7, párrafo 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en durante la vigencia de un proceso electoral federal, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la jornada electoral.

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente el proceso electoral para la elección del cargo de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de este proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012, y cuyos puntos, que resultan de interés para el presente caso, se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

QUINTO.- (sic) Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive; • Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

(. . .)

En esta tesisura, de los puntos antes descritos se deduce lo siguiente:

1.- El Acuerdo tiene por contenido normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental que resultan aplicables para el proceso electoral federal que se celebra actualmente.

2.- El Acuerdo ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión atribuible a los Poderes Federales y a cualquier otro ente público, a partir del 30 de marzo del año en curso y hasta el 1 de julio de 2012, en las emisoras de radio y televisión contempladas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

3.- Dicha supresión y retiro de propaganda gubernamental incluye a todas las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y catálogos del Instituto Federal Electoral tengan cobertura en el territorio nacional.

4.- Se adicionan como excepciones a la prohibición general 'de difundir propaganda gubernamental: a) La propaganda que para asistencia social emitan la Lotería Nacional y pronósticos para la asistencia pública, b) La publicidad informativa sobre promoción turística de México y otros centros turísticos, c) La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, d) La campaña de comunicación social del Banco de México con contenido educativo, e) La transmisión publicitaria de la conmemoración del 150 aniversario de la batalla del 5 de mayo, f) Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de la semana mayor, que será transmitida del 1 al 14 de abril de 2012; g) La propaganda relativa al inicio del Programa de Horario de Verano del 30 de marzo al 1 de abril, h). Las campañas relativas a la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y por último, i) La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", que será difundida por la Comisión Nacional del Agua.

En este tenor, puede entenderse que el marco normativo constitucional y legal, prevé la prohibición general para el Poder Ejecutivo Federal de difundir propaganda gubernamental, durante el lapso de tiempo que se comprende desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada; que dicha prohibición tiene tres excepciones, dentro de las cuales se encuentra la referente a campañas de información de servicios de salud.

No obstante, estas prohibiciones han sido adicionadas por el Acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, deberá abstenerse de incluir en su contenido logros de gobierno, obra pública y emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

En el presente caso, se estima que los promocionales radiofónicos denunciados no se ubican en los supuestos de excepción que prevé la Constitución Federal a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental, o bien, incurren en alguna de las prohibiciones específicas previstas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

por el Acuerdo CG75/2012.

Estudio particular de los promocionales radiofónicos denunciados.

A continuación, se efectuará el análisis de cada uno de los promocionales transmitidos por el Gobierno Federal, que contravienen la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, para en seguida hacer el señalamiento por el cual violentan el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, "MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia."

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada. Hace referencia a las actividades implementadas en materia de turismo, y de la infraestructura puesta en marcha para tal efecto, como señala "para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas."

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

Por lo tanto, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general y al electorado en particular, de las actividades benéficas realizadas por el Gobierno Federal en materia de turismo, lo que constituye un logro de gobierno; cuya existencia es benéfica y depende de la permanencia en el ejercicio del poder público el que estas actividades permanezcan, por lo que resulta conveniente realizar acciones que la aseguren, como lo es el votar a favor del partido político que desempeña actualmente el gobierno federal.

En este sentido, no se cumple con la excepción del acuerdo emitido por el Instituto Federal Electoral relativa a las excepciones de propaganda gubernamental permitida relativa al turismo, enfocada en la promoción de centros turísticos del país que emite el Consejo de Promoción Turística de México, cuya finalidad es de carácter informativo y de orientación sobre los diversos destinos turísticos de México.

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua alimentos y atención médica con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA" (sic).

Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada. El empleo de las frases "apoyo de más de 34 millones de pesos para quienes han sufrido de sequías"; y, "entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua alimentos y atención medica", hacen expresa mención a PROGRAMAS SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

De acuerdo a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con número SUP-RAP-34/2011 y SUP-RAP-62/2011 ACUMULADOS los programas de gobierno lo constituyen el conjunto de políticas estrategias, acciones encaminadas a un fin con el objeto de alcanzar ciertos logros o resultados previstos en el ámbito político, económico y social, lo cual para los efectos de la temporalidad en que nos encontramos, es decir de campaña, es ilegal transmitir por parte del Gobierno Federal, como acontece en la especie.

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

Hay señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que con la frase "Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia" se pretende vincular el esfuerzo positivo realizado por el ejército y la fuerza aérea con los ciudadanos, para generar en el ideario del escucha, la percepción de un logro del Gobierno Federal, ante la situación de violencia e inseguridad que atraviesa el país.

Por lo tanto, en el promocional se apela a los temores o preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, para generar en el escucha, el ideario de que el Gobierno Federal contribuye a la mejora de las necesidades del país, y pretende establecer un vínculo entre los mexicanos y el Gobierno, por lo que en modo alguno se proporciona ningún dato o información señalada como supuesto de excepción en el multialudido acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, referente a las NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL permitida en el periodo actual del proceso electoral, esto es, el de campañas.

4) Estudios

"No me alcanza para la Universidad que quiero"... "Tengo que trabajar para seguir estudiando"...

"A mi curriculum le urge un posgrado".

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita nafinsa.com. Respalda tus estudios universitarios, NAFINSA esta presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "GOBIERNO FEDERAL".

Habla del otorgamiento de financiamiento universitario, pero no como un tema informativo; es

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

decir, no aporta dato alguno sobre el trámite o procedimiento para tener acceso al crédito universitario.

Busca promover acciones en bien de la ciudadanía, cuyo logro se le atribuye al Gobierno Federal. Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el COFIPE o el Acuerdo del IFE.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados nos esta devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Hay un señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que el "devolver los espacios públicos", "más educación", "becas", "alumbrado público" y "calles peligrosas", refieren a espacios físicos que antes eran inseguros y medidas implementadas por el Gobierno Federal, han dejado de serlo.

- Hace referencia a obras públicas, como alumbrado público en parques y calles.

- Se refiere a becas, pero no como un tema informativo; es decir, no aporta dato alguno sobre programas de cultura o aprendizaje, o algún programa educativo como el programa de protección y buen uso del agua, como lo es la campaña "Cultura del Agua, versión nuevos hábitos 2012", que se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecidos en el Acuerdo referido del IFE.

- Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el COFIPE o el Acuerdo del IFE.

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Habla de becas, pero no como un tema informativo.

Se menciona como un logro del GOBIERNO FEDERAL el otorgamiento de un número determinado de becas y de creación de bachilleratos lo cual se traduce en un beneficio para la ciudadanía.

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

Se trata de un promocional que clara y directa alusión a logros de gobierno enfocados en infraestructura, puesto que se dice que "se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades", lo cual, en modo alguno hace referencia a información

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

relacionada con temas educativos que requiera saber la población para un fin determinado.

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones. También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL".

Hace referencia a las actividades implementadas en materia de la infraestructura para la creación de obras y proyectos termoeléctricos.

Se trata de un promocional que hace clara y directa alusión a logros de gobierno enfocados en infraestructura, puesto que se dice que "encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca", "encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable", también encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo" lo cual, en modo alguno hace referencia a información relacionada con temas que requiera saber la población para un fin determinado.

Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el Código Electoral o el Acuerdo del IFE.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AGENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

Hay señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que al establecer "hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia", se hace referencia a espacios físicos que antes eran inseguros y con las medidas implementadas por el Gobierno Federal, han dejado de serlo.

Hace referencia a obras públicas, como la recuperación de parques.

Hacen expresa mención a ACCIONES SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

De acuerdo a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con número SUP-RAP-34/2011 y SUP-RAP-62/2011 ACUMULADOS los programas de gobierno lo constituyen el conjunto de políticas estrategias, acciones encaminadas a un fin con el objeto de alcanzar ciertos logros o resultados previstos en el ámbito político, económico y social, lo cual para los efectos de la temporalidad en que nos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

encontramos, es decir de campaña, es ilegal transmitir por parte del Gobierno Federal, como acontece en la especie.

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 018009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AGENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada.

El empleo de las frases "El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación"; "Llama al 018009112000 y únete a la red. Contamos contigo", y "Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia" hacen expresa mención a ACCIONES SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

Solicitud de medidas cautelares.

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG75/2012, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos e incidir de manera ilícita e incorrecta en el proceso electoral que se celebra actualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda gubernamental prohibida afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se actualiza una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en un proceso electoral federal y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, se afecte de manera determinante el proceso electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- La técnica, consistente en el disco compacto que contiene los testigos de audio de los promocionales radiofónicos antes indicados y que al ser reproducido, permite escuchar su contenido.

2.- La técnica, consistente en el disco compacto que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado y en el cual pueden apreciarse los promocionales radiofónicos que fueron difundidos los días 30 y 31 de marzo, así como 1 y 2 de abril del año en curso, identificándose la hora y estación de radio en que se difundieron, junto con el testigo de audio correspondiente.

A efecto de acreditar la difusión de los promocionales radiofónicos denunciados, se inserta en el referido disco compacto (CD), el cuadro correspondiente al monitoreo muestral efectuado por mi representado, el cual contiene, respecto de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados, los datos concernientes a la plaza, el horario, la fecha y la compañía desde la que fueron transmitidos, la versión del promocional, la estación, frecuencia y medio a través del cual fueron difundidos, así como la liga electrónica que al ser seleccionada, permite acceder al testigo de audio correspondiente al promocional radiofónico para lo cual es necesario seleccionar la liga electrónica y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora.

3.- La inspección ocular.- consistente en la certificación que se sirva realizar el Secretario Ejecutivo, de todos y cada uno de los testigos de audio correspondientes a los promocionales denunciados, a los cuales puede accederse al seleccionar la liga electrónica inserta en el siguiente cuadro, y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Se insertan tablas

PRIMERO.- *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia en contra de FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, titular del Ejecutivo Federal, de ALEJANDRO POIRE, Secretario de Gobernación y ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, Director General de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.*

SEGUNDO.- *Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida y asimismo, se notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.*

TERCERO.- *Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de dictar las medidas cautelares conducentes.*

CUARTO.- *Requerir a las empresas de radio y televisión que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los promocionales materia de la denuncia, y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.*

QUINTO.- *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador, y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le imputan y han quedado acreditadas.*

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha cinco de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número Exp. SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA", se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

CUARTO.- *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a); 347, párrafo 1, inciso b), y 367, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base 111, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012, en virtud de la presunta difusión en diversas entidades federativas de promocionales en radio, mediante los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental no incluida en los criterios de excepción previstos para el presente proceso electoral federal, el contenido de los cuales ha quedado asentado en el cuerpo de la queja mismo que en su parte medular ha sido incorporado al presente acuerdo.*-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a), del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

QUINTO.- *Trámítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.*-----

SEXTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XXI/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia."

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios

No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones de radio en que se esté transmitiendo o se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

*conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y d) Asimismo, de ser procedente, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----
SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.-----
OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **DJ/0889/2012** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

IV.- Con fecha seis de abril del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio **DEPPP/STCRT/4204/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio DJ/0889/2012.

V.- El día seis de abril de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- Asimismo, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones ordenó practicar para mejor proveer; y TERCERO.- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó parcialmente la existencia de la propaganda objeto de inconformidad, lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como resultado del monitoreo realizado con el propósito de con que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.”

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, con fecha seis de abril del año en curso, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio DJ/896/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

VII. Con fecha siete de abril del año en curso, se celebró la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4, 10 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero, constitucional.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, constitucional.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

- 1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*
- 5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*
- 6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.*

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de nueve promocionales del Gobierno Federal (difundidos en radio) que posiblemente vulneran lo previsto por el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Apartado A, párrafo segundo, de la Base III del artículo 41 Constitucional, derivado de la difusión de los materiales de marras en la etapa de campañas, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el denunciante solicitó a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la adopción de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA POSIBLE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN RADIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...).”

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

En la misma línea argumentativa, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el ocho de febrero de dos mil doce, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”**, identificado con la clave **CG75/2012**, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

(...)"

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara de Senadores del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

(...)

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

2 *Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*

3 *En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*

4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*

7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*

8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*

10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*

VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*

VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;*

IX *También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*

X *Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.*

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”¹

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, a saber:

¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”²

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 26/2010³, que a letra establece:

“Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 26/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.— *De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la*

² *Idem.*

³ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42."

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito.

TERCERO.- Una vez evidenciada la atribución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, resulta procedente reseñar los hechos denunciados por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., los cuales son al tenor siguiente:

- Que los días treinta, treinta y uno de marzo, uno y dos de abril de dos mil doce, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el “Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal”, que fue aprobado por esta autoridad electoral.
- Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que los promocionales radiofónicos denunciados no se ubican en los supuestos de excepción que prevé la Constitución Federal a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental.
- Que se tratan de promocionales que emiten logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía.

EXISTENCIA DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS

CUARTO.- En relación con la existencia de los hechos denunciados debe decirse que mediante oficio número DEPPP/STCRT/4204/2012, de fecha seis de abril del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó, en desahogo al requerimiento que le fue formulado por la Secretaría del Consejo General de esta institución, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJ/0889/2012, recibido el 5 de abril de 2012, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el contenido del acuerdo de fecha 5 de abril de 2012, dictado dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012 (...)

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en los incisos a) y b) del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto (Anexo 1) que contiene un archivo identificado como UNO, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en el que se muestra un total de 5 detecciones a nivel nacional de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, comprendidas de las 06:00 a las 15:00 horas del 6 de abril de 2012.

Respecto a lo solicitado en el inciso c), los nombres y domicilios de los concesionarios respecto de las emisoras en las que fueron detectados impactos, son los siguientes:

Emisora	Concesionario	Domicilio
XENT-AM	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	Calle: I. Altamirano e/ 5 de Febrero y Antonio Navarro. Núm: 2790 local 159, Colonia: Centro, C.P.: 23000, La Paz, Baja California Sur.
XHMVS-FM	Stereorey México, S.A.	Av. Mariano Escobedo No. 532, Col. Anzures, C.P. 11590, México D.F.

Asimismo, con relación a lo solicitado en el inciso d), se precisa que las huellas acústicas generadas son las siguientes:

Folio	Actor	Versión
RA00577-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00581-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS
RA00579-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL LA GRAN FUERZA DE MEXICO (UNIDAD)
RA00698-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS
RA00578-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00576-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS
RA00697-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CFE (OBRAS Y PROYECTOS)
RA00700-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP
RA00699-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

*En este orden de ideas, en el disco compacto que se adjunta al presente (Anexo 1), se servirá a encontrar dos archivos identificados como RA00576-12 y RA00698-12, que contienen los testigos de grabación de los materiales detectados.
(...)"*

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó a esta autoridad electoral que por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones de los materiales denunciados durante el periodo comprendido de las seis a las quince horas del día seis de abril de la presente anualidad, siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

Que de dicho monitoreo únicamente se detectaron **tres impactos** del promocional identificado con la clave RA00576 versión "*TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS*", difundidos el día seis de abril de dos mil doce, en la emisora identificada con las siglas XENT-AM-790, Baja California Sur, y **dos impactos** del promocional identificado con la clave RA00698-12, versión "*TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS*", mismos que se difundieron el seis de abril de dos mil doce, en la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM-102.5, del Distrito Federal.

Es preciso señalar que la información proporcionada por el funcionario electoral mencionado, contiene el monitoreo respectivo, y con el mismo queda acreditado que únicamente se detectó la difusión de los promocionales antes referidos en las fechas, horarios y emisoras aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal y como consta en los anexos que adjuntó.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), 359, párrafo 2 del código federal electoral, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010 y cuyo rubro es "**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**".

Así las cosas, en autos únicamente existen elementos suficientes que nos permiten tener por acreditada la difusión de los promocionales de mérito en la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

fecha señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

QUINTO.- Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita únicamente la difusión de dos de los promocionales denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el escrito con el cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad sustanciadora los hechos denunciados, consistentes en la difusión de promocionales alusivos al Gobierno Federal, en emisoras de radio a nivel nacional, en el que se desarrolla actualmente un proceso electoral federal (y en específico, la etapa de campañas electorales), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

El contenido de los materiales denunciados, es del tenor siguiente:

1) Inversión sin precedente (RA00577-12)

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia."

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías (RA00581-12)

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad (RA00579-12) referido también como "la gran fuerza de México".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios (RA00698-12)

No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi curriculum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios (RA00578-12)

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS !=ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas (RA00576-12)

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos (RA00697-12) referido también como "CFE"

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP (RA00700-12)

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones (RA00699-12)

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al O 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AGENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General de la República, se advierte que el mismo establece la hipótesis categórica de que a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los promocionales denunciados efectivamente constituyan propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

SEXTO.- En principio, esta autoridad ha de entrar al estudio de los promocionales denunciados de los que sí se detectaron impactos en la información que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En este sentido, por lo que hace al promocional identificado como TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12), cabe señalar que su contenido es del tenor siguiente:

*No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...
NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.
Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.
Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.*

Como quedó asentado con anterioridad del monitoreo efectuado por esta institución **únicamente se detectaron dos impactos** del promocional identificado con la clave TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12) difundidos el día seis de abril de dos mil doce, en la emisora identificada con las siglas XHMVS-FM-102.5 del Distrito Federal.

En esta tesitura, se estima que el promocional bajo estudio de esta autoridad, pudiera contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo Constitucional, así como los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b) f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, identificado con la clave CG75/2012, pues si bien contiene un mensaje relacionado con los servicios que Nacional Financiera S.A. brinda a los estudiantes, contrario a lo establecido en el Acuerdo referido, y a lo previsto en el artículo 134 constitucional –relativo al carácter institucional de la propaganda gubernamental- en el mismo se aprecian las frases “Con educación sembramos la semilla de un México próspero” y “GOBIERNO FEDERAL”.

En este sentido, a consideración de este órgano colegiado, al contener las frases anteriormente señaladas, el promocional de mérito no puede estimarse amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el Acuerdo emitido por esta institución, por lo que al ser difundido durante la etapa de campañas del actual proceso electoral federal, dicho material podría transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Así, del análisis del promocional objeto de la presente determinación, se considera que su contenido se podría considerar contrario a las hipótesis permitidas contempladas en la Constitución General y el citado acuerdo CG75/2012, particularmente en lo relativo a los considerandos 11 y 12, así como al punto QUINTO del acuerdo antes mencionado, y que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“(…)

11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones que se han referido en el presente Acuerdo, deberá tener carácter institucional; es decir, *deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.*

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata *sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral*, sin contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, *ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

(...)

ACUERDO

(...)

QUINTO.- *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- ▣ *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- ▣ *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- ▣ *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- ▣ *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- ▣ *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- ▣ *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- ▣ *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- ▣ *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- ▣ *La campaña educativa denominada “Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012”, a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.”

De lo anteriormente señalado tenemos que la difusión de las frases “Con educación sembramos la semilla de un México próspero” y “GOBIERNO FEDERAL”, contenidas en el promocional objeto de análisis, en apariencia del buen derecho, pueden implicar la transgresión a la prohibición de que en las campañas institucionales de carácter informativo, en materia educativa, de salud o de protección civil, no deben contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencia al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales.

Lo anterior porque la primera frase identifica un slogan que es utilizado en la propaganda del Gobierno Federal y la segunda hace una referencia directa al Poder Ejecutivo Federal, campaña informativa que no está permitida, durante las campañas electorales, conforme a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto e identificado con la clave CG75/2012, previamente citado.

Es de referir que si bien en principio la materia de la propaganda gubernamental bajo estudio pudiera considerarse permitida durante las campañas electorales, al tratarse de una campaña informativa relativa a los servicios educativos, de la que no se desprenden logros realizados por el propio gobierno federal o que se encuentre promocionando programas de gobierno, ni tampoco sobre la realización de obra pública que pueda beneficiar a la sociedad, al contener los elementos que han sido precisados en el Acuerdo citado, y que en el caso concreto son las frases: “Con educación sembramos la semilla de un México próspero” y “GOBIERNO FEDERAL”, trasgrede lo previsto en la normatividad electoral anteriormente precisada.

Por lo que a consideración de este órgano colegiado, en valoración de la apariencia del buen derecho, debe considerarse que la difusión del promocional RA00698-12, no está amparada dentro de los supuestos de excepción previstos en las excepciones constitucionales del artículo 41, segundo párrafo, Base III, Aparatado C, ya que su difusión pudiera generar una posible vulneración a los principios de equidad e imparcialidad que establecen diversas disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso en concreto, ya que las frases

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

empleadas para cerrar el promocional son el motivo para tener por acreditada la violación, prima facie, denunciada por el quejoso.

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales relativas al proceso electoral federal 2011-2012.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la solicitud realizada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se da en razón de que el promocional que se denuncia, no cumple con los supuestos de excepción establecidos en la normativa electoral, por lo que su difusión se está realizando en periodo prohibido, esto es, durante el desarrollo del proceso electoral federal que actualmente se está celebrando, particularmente durante su etapa de campañas, además de que se hace una **alusión expresa al gobierno federal**, lo que podría influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar, se estime satisfecho.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión de los elementos antes referidos del promocional objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental, difusión que no puede estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, lo cual acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión pudiera influir en las preferencias del electorado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Tal y como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la **difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo constitucionalmente prohibido**, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad al que alude el impetrante, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”**, identificado con la clave CG75/2012.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en varias entidades federativas de la república mexicana.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

Como ya se expresó, el material objeto de análisis, podría estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos soslayando la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”**, identificado con la clave CG75/2012.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la transmisión del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

material denunciado pueda continuar llevándose a cabo, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar:

a) Al Ejecutivo Federal, que **de manera inmediata** se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán”, identificado con la clave CG75/2012.

b) A la concesionaria de radio que ha difundido el promocional materia del presente Acuerdo, en términos de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que suspenda **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), la transmisión del promocional identificado con la clave y versión TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12).

c) A la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que en el ámbito de sus facultades, **de manera inmediata** realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este Acuerdo, se suspenda la difusión del promocional de mérito; y

d) A la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que coadyuve al cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Como se advierte en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, también aparecen tres impactos del promocional identificado como TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12), cuyo contenido es del tenor siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

No obstante lo anterior, cabe señalar que el mismo ya fue materia de pronunciamiento en una diversa medida cautelar, por el cual se emitió el Acuerdo número ACQD-031/2012, dictado en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su Vigésima Sexta sesión extraordinaria de carácter urgente, de fecha cuatro de abril del año en curso.

Por lo anterior, es que esta autoridad se encuentra legalmente impedida para pronunciarse de nueva cuenta en relación con la solicitud de medida cautelar respecto de dichos promocionales; sin embargo, no pasa desapercibido que al seguir transmitiéndose éstos, nos encontramos ante un posible incumplimiento de lo decretado por esta Comisión.

No obstante lo antes señalado, lo procedente es ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que requiera a las concesionaria o permisionaria de radio en la que se detectó la difusión del promocional materia del presente considerando, para que de inmediato suspenda la difusión del mismo.

Relacionado con lo anterior, este órgano colegiado considera procedente asimismo ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en caso de que durante la etapa actual del proceso electoral federal y hasta la conclusión de la jornada comicial, detecte que alguna otra concesionaria o permisionaria de radio o televisión difunda cualquiera de los promocionales referidos en el presente y anterior considerandos, en atención a lo resuelto por esta Comisión de Quejas y Denuncias, les requiera para que de inmediato suspendan la difusión del o los mismos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

OCTAVO.- Finalmente, por lo que toca a los promocionales que se enlistan a continuación, la autoridad de conocimiento estima que debe declararse **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado considera que no se colman los elementos suficientes para decretar la adopción de medidas cautelares en cuanto a los hechos que en el presente asunto se denuncian, pues de los mismos se puede advertir que no existe materia sobre la cual se pueda pronunciar esta autoridad.

FOLIO	NOMBRE
RA00577-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00579-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL (UNIDAD) LA GRAN FUERZA DE MEXICO
RA00581-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS
RA00697-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL OBRAS Y PROYECTOS (CFE)
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES
RA00700-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP

Lo anterior, en razón de que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto no fue posible acreditar la difusión de dichos materiales radiales denunciados.

En efecto, como se puede advertir de la simple lectura del oficio a través del cual la Dirección en comento informa el resultado del monitoreo, se puede desprender que no detectó la difusión de los multirreferidos promocionales radiales, por lo que resulta inconcuso que no existe materia sobre la cual dictar una medida cautelar, pues se carece de elementos suficientes para que esta Comisión de Quejas y Denuncias declare la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Cabe destacar que los promocionales identificados con las claves RA00577-12, RA00579-12 y RA00581-12, fueron denunciados en la queja del expediente SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012, por el cual esta Comisión emitió el Acuerdo número ACQD-031/2012, el pasado 4 de abril del presente año, en los que se consideró que no daba lugar a la emisión de las medidas cautelares por lo que se declararon improcedentes.

No obstante lo anterior, se considera que se emitirá un nuevo pronunciamiento sobre dichos promocionales valorando que se determinaron como improcedentes por falta de materia. Situación que obliga a esta autoridad a una nueva revisión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

En ese contexto, resulta inconcusos que esta autoridad no cuenta con indicios suficientes para acreditar la existencia de los promocionales materia de inconformidad, por lo que, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

Por ende, esta autoridad considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa, no se detectó la transmisión de los materiales radiales denunciados.**

En efecto, de conformidad con la investigación implementada por esta autoridad electoral, resulta válido colegir que los materiales radiales denunciados al momento en que se emite el presente acuerdo no están siendo difundidos.

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que con fundamento en el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, resulta improcedente la adopción de medidas cautelares solicitada por el **Partido Revolucionario Institucional**, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues se trata de hechos que ya no están ocurriendo, y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que actualmente esté ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.

Con base en lo anterior, resulta improcedente la solicitud formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

relativa a adoptar medidas cautelares en el presente asunto, por cuanto hace a los promocionales siguientes:

FOLIO	NOMBRE
RA00577-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00579-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL (UNIDAD) LA GRAN FUERZA DE MEXICO
RA00581-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS
RA00697-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL OBRAS Y PROYECTOS (CFE)
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES
RA00700-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP

NOVENO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el promocional identificado como **RA00698-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS)**; en términos de los argumentos vertidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En relación con el promocional identificado como **RA00576-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS)**, se declara que esta autoridad no puede volver a pronunciarse al respecto, toda vez que el mismo ya fue materia de pronunciamiento en una diversa medida cautelar resuelta en el Acuerdo número ACQD-031/2012 de fecha cuatro de abril del presente mes y año; en términos de los argumentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

TERCERO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales **RA00577-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE)**; **RA00578-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS)**; **RA00579-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL [UNIDAD] LA GRAN FUERZA DE MEXICO)**; **RA00581-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS)**; **RA00697-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL OBRAS Y PROYECTOS [CFE])**; **RA00700-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP)**; y **RA00699-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**; en términos de los argumentos vertidos en el considerando **OCTAVO** del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a los normatividad electoral federal, en los términos precisados en la parte final del considerando **SEXTO**.

QUINTO.- En apego a lo manifestado en el considerando **SEXTO** de este proveído, se ordena a la concesionaria de radio que esté en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión del promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)** objeto de este Acuerdo.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión del promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)**, objeto de este Acuerdo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto del promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)**.

OCTAVO.- En términos del considerando **SÉPTIMO**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que requiera a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que aún siguen difundiendo el promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**, para que de inmediato suspendan la difusión del mismo.

NOVENO.- En términos del considerando **SEXTO**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en caso de que durante la etapa **actual de campañas** del proceso electoral federal y hasta la conclusión de la jornada comicial, detecte que alguna otra concesionaria o permisionaria de radio o televisión difunda los promocionales identificados como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)** y **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**, en atención a lo resuelto por esta Comisión de Quejas y Denuncias, les requiera para que de inmediato suspendan la difusión del o los mismos.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a los siguientes sujetos: Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal del Concesionario que se encuentre difundiendo la propaganda denunciada, así como a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012

UNDÉCIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe en el mismo plazo al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al actual proceso electoral, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales denunciados objeto de este Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ